COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yacimientos de Litio Bolivianos CORPORACIÓN

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO GENERAL ORDINARIA

RDG-N° **025/2024**
FECHA: **31 de diciembre de 2024**

ASUNTO: **Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB.**

VISTOS:

El Informe PRE-GPE-0023-INF/24 de 13 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Planificación Estratégica y el Informe Legal PRE-GLE-0160-INF/24 de 23 de diciembre de 2024 emitido por la Gerencia Legal dependientes de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos, el Proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales modificado por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, dispone regular los sistemas de Administración y Control de los Recursos del Estado y su relación con los demás sistemas nacionales de planificación e inversión pública.

Que el Artículo 6 de la misma Ley, señala que: *"El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública."*

Que el Artículo 27 de la citada Ley, determina: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. (…)."*.

Que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB – SPO), aprobadas por el Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, regulan los procedimientos, medios y recursos para la programación de acciones de corto plazo, en el mediano plazo establecidos por el Sistema Integral del Estado.

Que el inciso c) del Artículo 9 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, dispone como atribuciones de las entidades del Sector Público: *"c) Elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, en base al modelo referencial emitido por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones y en el marco de lo establecido por las presentes Normas Básicas;"*.

Que el Artículo 7 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos, aprobado mediante Resolución de Directorio General RDG-N° 003/2023 de 31 de mayo de 2023, establece: *"ARTÍCULO 7.- (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO) La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del Directorio de YLB,*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

mediante Resolución de Directorio, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector.".

Que La Resolución de Directorio General RDG-N° 003/2023 de 31 de mayo de 2023, aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos, que en su Artículo 10 establece: *"(MODIFICACIÓN) El Responsable de Organización y Planificación es responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del Presidente Ejecutivo.".*

Que la Resolución de Directorio General RDG-N° 013/2024 de 09 de octubre de 2024, aprobó la Estructura Organizacional de Puestos de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB.

Que el Artículo 6 del Reglamento Especifico del Directorio General de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos –YLB, aprobado mediante Resolución de Directorio General RDG-N° 002/2017 de 03 de agosto de 2017, establece el procedimiento para convocar a Sesiones ordinarias o extraordinarias de Directorio.

Que el numeral 3 del Artículo 8 del Reglamento antes mencionado, señala como una de las atribuciones del Directorio: *"Aprobar, proyectar reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento de YL conforme a la estructura organizativa."*

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación Estratégica de YLB, a través del Informe PRE-GPE-0023-INF/24 de 13 de diciembre de 2024, ha establecido que el RE-SPO compatibilizado es coherente con la estructura organizacional vigente de YLB, por lo que, es factible su implementación, en consecuencia, corresponde su aprobación mediante Resolución de Directorio

Que el Informe Legal PRE-GLE-0160-INF/24 de 23 de diciembre de 2024, elaborado por la Gerencia Legal de YLB, ha concluido: *"Con base en lo señalado precedentemente, es viable la aprobación de un nuevo Reglamento Específico del Sistema de Programación de Organizaciones (RE-SPO) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos.".*

Que en Sesión Ordinaria de Directorio N° 009/2024, llevada a cabo el 31 de diciembre de 2024, los miembros del Directorio aprobaron el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB.

POR TANTO:

El Directorio de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, en uso de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el nuevo Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, el cual está conformado por tres (III) capítulos, dieciocho (18) Artículos y un (1) Anexo, ello en virtud al Informe PRE-GPE-0023-INF/24 de 13 de diciembre de 2024 e Informe Legal PRE-GLE-0160-INF/24 de 23 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: La Gerencia de Planificación Estratégica dependiente de YLB, queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Directorio General, en el marco

de la normativa vigente, además de la remisión del RE-SPO a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

TERCERO: La Gerencia de Administración y Finanzas de YLB, debe publicar el RE-SPO aprobado, en la página web de la Empresa.

CUARTA: Se deja sin efecto el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Organizaciones (RE-SPO) aprobado a través del Resuelve Primero de la Resolución de Directorio General RDG-N° 003/2023 de 31 de mayo de 2023.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Alejandro Gallardo Baldiviezo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos

Jose Albaro Eguino Medina
DIRECTOR
Representante del Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Victor Arancibia Llano
DIRECTOR
Representante del Ministerio de Minería y Metalurgia

Ante mí: Eleazar Jamin Pablo Nina Terán
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos

EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS
EN APLICACIÓN DEL ART. 1311 DEL CÓDIGO CIVIL, LA PRESENTE FOTOSTÁTICA ES COPIA FIEL Y AUTÉNTICA DEL ORIGINAL.
La Paz, 17 de 03 de 2025

Abg. Ana Cristina Carballo Arceaga V°B° AL YLB CORPORACIÓN

Abg. Maribel Sara Bautista Carlos V°B° A.L. YLB

Abg. E.J. Pablo Nina Terán
SECRETARIO DE DIRECTORIO
EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS - YLB

Copia: Archivo
OAS/EJPNT/MCCA/msbc
HR: E/2024-04012

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. Ej. Pablo Nina Terán
Vº Bº
YLB
SECRETARIO DE DIRECTORIO

ÍNDICE

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) 3
CAPÍTULO I 3
DISPOSICIONES GENERALES 3
SECCIÓN I 3
GENERALIDADES 3
ARTÍCULO 1. (OBJETO) 3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) 3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) 3
ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO) 4
ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN) 4
SECCIÓN II 4
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES 4
ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO) 4
ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO) 4
ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO) 4
ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO) 4
ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO) 4
ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) 5
CAPÍTULO II 5
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL 5
SECCIÓN I 5
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN 5
ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN DEL POA) 5
ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN) 5
SECCIÓN II 5
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL 5
ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL) 5
SECCIÓN III 7
APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL 7

Lic. Adalid Herrera Mendez
Vº Bº
GPE
YLB - CORPORACIÓN
Lic. David Héctor Mollinedo Gonzales
Vº Bº
GPE
YLB - CORPORACIÓN
Vº Bº
GPE
YLB - CORPORACIÓN

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA) 7

CAPÍTULO III 8

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL ... 8

ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA) 8

ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA) 8

ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA) 9

ANEXO 10

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS 10

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en la Empresa Pública Nacional Estratégica Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

a) Constitución Política del Estado;
b) Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
c) Ley Nº 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
d) Ley N° 928 de 27 de abril de 2017 Creación de Yacimientos de Litio Bolivianos.
e) Decreto Supremo N° 3227 de 28 de junio de 2017 que Reglamenta a la Ley N° 928.
f) Decreto Supremo N° 3627 de 25 de julio 2018 que Modifica al Decreto Supremo N° 3227
g) Decreto Supremo Nº 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
h) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
i) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública;
j) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;
k) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;
l) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

SECCIÓN II
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)

La elaboración del RE-SPO, es responsabilidad de la Gerencia de Planificación Estratégica.
Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del Directorio de Yacimientos de Litio Bolivianos, mediante Resolución de Directorio, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO.

ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad de la Gerencia de Planificación Estratégica, la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad de la Gerencia de Planificación Estratégica la revisión del RE-SPO, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará al Presidente Ejecutivo, sobre la necesidad o no de su modificación.

ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO)

La Gerencia de Planificación Estratégica, es el responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del Presidente Ejecutivo de YLB.

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

La Gerencia de Planificación Estratégica es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y modificación.
- El POA aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación.

CAPÍTULO II
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

SECCIÓN I
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN DEL POA)

El proceso de formulación del POA es responsabilidad de la Gerencia de Planificación Estratégica.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega.

ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)

La Gerencia de Planificación Estratégica debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Corporativo (PEC) para el mismo período.

SECCIÓN II
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEC, la Gerencia de Planificación Estratégica, llenarán el siguiente cuadro con información obtenida del PEC:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Código PEI	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código Acción de Corto Plazo	Acción de corto plazo Gestión	Resultado esperado Gestión	Presupuesto programado Gestión
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión	Resultado esperado Gestión	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

b) Determinación de operaciones y tareas

Los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas especificas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), mismas que a su vez pueden ser desagregadas en actividades, en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.

Las operaciones y/o actividades resultantes deberán reconocerse y distinguirse de manera exclusiva, permitiendo su seguimiento, cuantificación y verificabilidad.

Codig o POA	Accion de corto plazo Gestion	Resultado esperado Gestion	Operacion	Actividad	Fecha prevista inicio / fin		Resultado intermedio esperado	Tarea especifica	Área o Unidad organizacional ejecutora
(5)	(6)	(7)	(12)	(13)	(14	(15)	(16)	(17)	(18)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

c) Determinación de requerimientos

Para cada acción de corto plazo, los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, deberán determinar los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y/u otros, necesarios para lograr los resultados esperados, así como definir un cronograma de plazos para su dotación; completando la información con el presupuesto que demandará la dotación de los bienes y/o servicios.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión:	Operación	Actividad	Bien o Servicio demandado	Fecha en la que se requiere	Presupuesto de gastos
(5)	(6)	(12)	(13)	(19)	(20)	(21)

SECCIÓN III
APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA)

Concluida la formulación del POA, la Gerencia de Planificación Estratégica es responsable de poner el proyecto de POA a consideración del Presidente Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo en caso de conformidad, pondrá el proyecto POA a consideración del Directorio de Yacimientos de Litio Bolivianos para su aprobación.

En caso que el Presidente Ejecutivo, no esté conforme con el proyecto del POA o existan observaciones de parte del Directorio de YLB, éste será devuelto a la Gerencia de Planificación Estratégica para su ajuste.

Aprobado el POA, el Presidente Ejecutivo, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como remitirá a la Gerencia de Planificación Estratégica quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAPÍTULO III
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

La Gerencia de Planificación Estratégica es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al Presidente Ejecutivo, quien instruirá su publicación y difusión:

		Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
Código POA	Acción de corto plazo Gestión:	Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.
Donde:

- $Eficacia = \frac{Logrados}{Esperados} \times 100$
- $Ejecución = \frac{Ejecutado}{Aprobado} \times 100$
- $Avance = \frac{N° \ días \ transcurridos}{N° \ días \ transcurridos + N° \ actualizado \ de \ días \ remanente} \times 100$

ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El Presidente Ejecutivo apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para este propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al Presidente Ejecutivo, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el Presidente Ejecutivo, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas las instancias elegidas para las evaluaciones al término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al Presidente Ejecutivo, donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEC, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO. Al efecto, solicitará a la Gerencia de Planificación Estratégica, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración del Presidente Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo, en caso de conformidad, pondrá el proyecto del POA modificado a consideración del Directorio de YLB para su aprobación.

En caso que el Presidente Ejecutivo, no esté conforme con el proyecto del POA modificado o existan observaciones de parte del Directorio de YLB, este será devuelto a la Gerencia de Planificación Estratégica para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, el Presidente Ejecutivo, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como a la Gerencia de Planificación Estratégica, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de YLB, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código Acción de Corto Plazo	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	**Opcional.** Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación y cuyo producto es terminal y parcial con respecto al producto terminal de la operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16	Resultado intermedio esperado	Resultado intermedio esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
18	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las Unidades Organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
19	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
20	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	--
21	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	--
22	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
23	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	
24	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
25	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
26	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
27	Avance %	**Opcional.** Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--

EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS
EN APLICACIÓN DEL ART. 1311 DEL CÓDIGO CIVIL, LA PRESENTE FOTOSTÁTICA ES COPIA FIEL Y AUTÉNTICA DEL ORIGINAL.
La Paz, 17 de Marzo de 2025
Abg. E.J. Pablo Nina Terán
SECRETARIO DE DIRECTORIO
EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS - YLB